



Diez de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0666
RADICADO N°2022-00113-00

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

...Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

En el presente caso, la apoderada de Bancolombia S.A. y los demandados Cristian Camilo Londoño Alzate y Andrés Mario Tamayo Gaviria, allegan escrito denominado “Contrato de transacción”, mediante el cual solicitan se dé por terminado el proceso, toda vez que los demandados cancelaron los cánones de arrendamiento que tenían en mora.

Así mismo, informan que el contrato de leasing N°218090 continúa vigente. No hay medidas que levantar.

Dado que la transacción allegada cumple con lo citado en la norma, se ordenará su terminación. Sin costas. Procédase a su archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2022-00113-00

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a lo solicitado por las partes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 312 del Código General del Proceso. En consecuencia, TERMINAR el proceso *RESTITUCIÓN* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.* y en contra de los señores *CRISTIAN CAMILO LONDOÑO ALZATE Y ANDRÉS MARIO TAMAYO GAVIRIA*.

SEGUNDO: No hay medidas que levantar.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: Se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9225abe8b42b76cf2d4c966e1646144300fa4a8aee1e4a5815a63a3df1d5b4**

Documento generado en 10/11/2022 01:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>